

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29632, LEY  
PARA ERRADICAR LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS INFORMALES, ADULTERADAS O NO APTAS PARA EL CONSUMO  
HUMANO**

**N°**

**-2025-PRODUCE**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el citado Ministerio es competente en industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, entre otros; y también es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, el Ministerio de la Producción tiene como función rectora el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, de conformidad con los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia; y de presentar proyectos normativos sobre las materias a su cargo, ante el Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que, mediante la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, se dictaron medidas con el objeto de establecer el marco regulatorio que permita el control y



fiscalización de las actividades con bebidas alcohólicas y alcohol etílico, a fin de erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 29632, establece que mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de la Producción, del Interior y de Salud, se aprueba el reglamento de la mencionada norma, el mismo que se publica en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales contado a partir de la vigencia de la referida ley; asimismo, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, precisa que las disposiciones por medio de las cuales se establecen trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios, podrán aprobarse únicamente mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el sector involucrado;



Que, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25909, dispone que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones. En este sentido, son nulos todos los actos que contravengan lo dispuesto en el mencionado artículo, siendo sólo exigible en las operaciones aduaneras en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 722, el Decreto Legislativo N° 668 y las demás normas de comercio exterior;

Que, en ese marco, se emite el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la precitada Ley N° 29632, a través del cual se establecen las normas y procedimientos para el control, supervisión y fiscalización de la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, ingreso y salida del país de bebidas alcohólicas; asimismo, se regulan las normas y procedimientos para el control, supervisión y fiscalización de la producción, comercialización, transformación, ingreso y salida del país, envasado y transporte del alcohol etílico;

Que, posteriormente, mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1449, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa para simplificar trámites establecidos en normas con rango de ley, se modifica el artículo 13 de la Ley N° 29632, a fin de establecer la vigencia indeterminada del Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones; se indica que en los artículos 4, 13, 23, 28, 29 y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29632, cuando se haga referencia a las direcciones regionales de producción, éstas comprenden también a las unidades de organización que hagan sus veces, del Gobierno Regional de Lima, del Gobierno Regional del Callao y de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en ese contexto, resulta necesario de emitir un nuevo Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, acorde a la normativa emitida con posterioridad al Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE a fin de establecer procedimientos y actuaciones administrativas eficaces y eficientes que permitan un mejor control y fiscalización de las actividades con bebidas alcohólicas y alcohol etílico; asimismo, corresponde derogar el referido Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Ley N° 25629, Decreto Ley que restablece la vigencia del Art. 19 del D. Leg. N° 701 y del Art. 44 del D. Leg. N° 716, derogados por el Art. 2 de la Ley N° 25399; el Decreto Ley N° 25909, que dispone que ninguna entidad, con excepción del MEF, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías tanto en las importaciones como en las exportaciones; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;



## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, el cual consta de cincuenta y ocho (58) artículos, tres (3) títulos, tres (3) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias, y dos (2) Anexos, que forman parte del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo, así como el Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano aprobado mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se publica en las sedes digitales del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.



### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Ministro de Salud.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Vigencia**

El Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, aprobado conforme al artículo 1 del presente Decreto Supremo entra en vigencia a los seis (6) meses posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.

## **SEGUNDA.- Aprobación de Formatos**

El Ministerio de la Producción en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento aprobado mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, aprueba los formatos a que hace referencia el referido Reglamento, a través de una Resolución Directoral expedida por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Viceministerio de MYPE e Industria.

## **TERCERA.- Actualización de la Metodología alternativa para la determinación del beneficio ilícito y el Cálculo del Indicador denominado “Factor Agravante entre Probabilidad de Detección”**

El Ministerio de la Producción actualiza anualmente mediante Resolución Ministerial, la Metodología alternativa para la determinación del beneficio ilícito y el Cálculo del Indicador denominado “Factor Agravante entre Probabilidad de Detección” contenidas en el Anexo 2, que forma parte del Reglamento aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogación del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano**

Derogar el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



